

Entrada No. 8509-2023

PONENTE: MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

OBJECCIÓN DE INEXEQUIBILIDAD PRESENTADA POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, LAURENTINO CORTIZO COHEN, POR RAZONES DE FONDO Y FORMA CONTRA EL PROYECTO DE LEY N°697 DE 2021 "QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN Y USO DE ACTIVOS VIRTUALES Y LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES", APROBADO POR INSISTENCIA EN TERCER DEBATE POR LA ASAMBLEA NACIONAL, DURANTE SU SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- PLENO

Panamá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

VISTOS:

La Corte Suprema de Justicia, Pleno, conoce la Objeción de Inexequibilidad presentada por el Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá, LAURENTINO CORTIZO COHEN, por razones de fondo contra los artículos 34 y 36, y por razones de forma, en contra de todo el Proyecto de Ley No.697 de 2021 "*Que regula la comercialización y uso de activos virtuales y los proveedores de servicios de activos virtuales, y dicta otras disposiciones*", aprobado por insistencia en tercer debate por la Asamblea Nacional, durante su sesión ordinaria correspondiente al veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La presente Objeción de Inexequibilidad fue admitida por esta Corporación de Justicia mediante Resolución fechada treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), se le corrió traslado al Procurador General de la Nación por el término de diez (10) días para que emitiera concepto; y luego de evacuar los trámites establecidos en los artículos 2564 y siguientes

del Código Judicial, corresponde emitir un pronunciamiento de fondo, a lo cual nos avocamos, previo a las siguientes consideraciones:

NORMAS OBJETADAS DE INEXEQUIBLES

Como se ha expuesto, se objeta por inexecutable en cuanto a la forma, todo el Proyecto de Ley No.697 de 2021 "Que regula la comercialización y uso de activos virtuales y los proveedores de servicios de activos virtuales, y dicta otras disposiciones", y por razones de fondo, los artículos 34 y 36 del referido Proyecto de Ley, por lo que, tomando en consideración lo extenso del documento, pasamos a transcribir los artículos objetados en el fondo, advirtiendo que el documento completo reposa de fojas 74 a 94 del expediente.

"Artículo 34. Regulación y vigilancia de los Sistemas de Pago. Con el fin de modernizar el sistema financiero, la Superintendencia de Bancos tendrá la competencia privativa y exclusiva para regular otros sistemas de pagos que operen en o desde la República de Panamá, a través de la adopción y mantenimiento de un Reglamento de Sistemas de Pagos, mediante acuerdo a través de su Junta Directiva, siendo el Banco Nacional, a través de su Junta Directiva, el ente operativo para estos.

La normativa de este Capítulo podrá ser reglamentada y dicho reglamento modificado, para tomar en cuenta los cambios operativos y tecnológicos que surjan, siempre que se cumplan los principios y requerimientos establecidos en esta Ley, y siempre promoviendo los principios de banca abierta, estándares internacionales, interoperabilidad y libre competencia entre las empresas del sistema financiero.

...

Artículo 36. Vigilancia de los sistemas de pagos e interpretaciones para casos particulares. Según se establezca en el Reglamento de los Sistemas de Pagos, se creará una dirección especializada y con dedicación exclusiva, con el objetivo único de vigilar el cumplimiento y sancionar los incumplimientos del Reglamento de los Sistemas de Pagos."

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA OBJECCIÓN DE INEXEQUIBILIDAD Y LAS NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMAN INFRINGIDAS Y EL CONCEPTO EN QUE LO HAN SIDO

El Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá, LAURENTINO CORTIZO COHEN, al desarrollar el apartado relativo a los hechos en que fundamenta la acción, expuso lo siguiente: